

Ad Dominum cum tribularer clamavi: & exaudivit me. Psal. 119. v. 1
Domine libera animam meam à labijs iniquis, & à lingua dolosa, Eod. v. 2

45

REFLEXION

17446x

DEL LIBRITO INTITULADO,
SOLILOQUIUM CATHOLICO--CHRISTIANUM,
LAMENTABILE, CHARITATIVUM, OBSECRATORIUM,
QUE EN EL TIEMPO DEL MAS MINADO CONFLICTO,
principios del Estio de 1706. sobre las cosas de la Guerra,
ocurrentes en aquel mismo tiempo;

ESCRIVIO EN ZAMORA

DON FERNANDO CALDERON DE LA BARCA,
Presbytero, Graduado en ambos Derechos, Doctór en Sagrados Canones,
Doctoral, que há sido, de la Santa Iglesia de aquella Ciudad, y Governador,
con el Cargo Pastoral, del mismo Obispado:

Y DEDICÒ

AL REY NUESTRO SEÑOR
DON PHELIPE QUINTO
EL MAGNANIMO,

QUE DIOS GVARDE,

QUE POR AVERLE DICHO MUCHOS PERSONAGES,
no le entendian, por estar en Latin:

LE ENUCLEA EL MISMO AUTOR, Y CIÑE A ESTE EPITOME,
Periphrasis en Romance; apuntando de passo lo que tenia estudiado,
quinçe Años hà, sobre la Succession destes Reynos:

QUE CONSAGRA SEGUNDA VEZ

A SU MAGESTAD CATHOLICA,

EN ESTE AÑO DE 1707.

Instruido del Sagrado Libro del Ecclesiastico, cap. 12. y 49. *Si benefeceris, scito cui feceris. :::: Si hizieres bien, sabe à quien: Benefacere illis, qui ostenderunt rectas vias.* Hazer bien à los que mostraron rectos caminos.

CON PERMISSO DE LOS SUPERIORES.

EN MADRID: En la Imprenta de Manuel Ruiz de Murga. Año de 1707.

C-38-50 (26-3)

2
APROBACION DEL MVY REVERENDO PADRE FR. MANVEL
Alexo y Duarte, Lector de Theologia del Colegio de Trinitarios Calçados
de la Vniuersidad de Alcalá.

Por comission del señor Doct. D. Manuel Menchero y Rozas, Vicario general desta Villa de Madrid, y su Partido: he visto vn Papel, intitulado, *Soliloquium Catholico Christianum, Lamentabile, Charitativum, Obsecratorium*, que despues de averle escrito en idioma Latino el Doct. D. Fernando Calderon de la Barca, Doct. en Sagrados Canones, graduado en ambos Derechos, Doct.oral, que ha sido de la Santa Iglesia, y Governador, con el cargo Pastoral, del Obispado de Zamora, le traduce nuevamente en lengua vulgar el mismo Autor, para que todos lé puedan entender: y porque juzgo *Su Doctrina muy provechosa para alentar la lealtad Española à la defensa de su Rey, y de su Patria*, y no contener cosa que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, es dignissimo de que salga à luz; assi lo siento, salvo, & c. En este de la Santissima Trinidad de Madrid à quatro de Junio de mil setecientos y siete.

Fr. Manuel Alexo y Duarte.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS El Doct. D. Manuel Menchero y Rozas, Dignidad en la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, Inquisidor Ordinario, y Vicario desta Villa de Madrid, y su Partido: Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos Licencia para que se pueda imprimir, é imprima el Tratado intitulado, *Soliloquium Christianum, Lamentabile, Charitativum*, compuesto en idioma Latino por el Doct. Don Fernando Calderon de la Barca, Doct. en Sagrados Canones, y traducido en Lengua Castellana por el mismo Autor. Atento que de nuestra orden, y comission ha sido visto, y reconocido; y no contiene cosa contra nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à seis de Junio, año de mil setecientos y siete.

Doct. Menchero.

Por su mandado,
Domingo de Goytia.

En virtud de la Aprobacion, y Licencia de arriba, la diò tambien el señor Conde de la Estrella, del Consejo, y Camera de Castilla. En Madrid à seis de Junio de mil setecientos y siete, y la rubricò.

ADVER:



Misero el que no quiere entender, para bien executar! O como lo exclama el Profeta Rey en el Psalmo 35! Las palabras del injusto (dize) son iniquidad, y dolo: no quiso entender para bien hazer! *Verba oris eius (iniusti) iniquitas, & dolus: noluit intelligere, vt bene ageret.* Y aunque en el mismo Psalmo dize: Señor, salvaràs à los hombres, y à los jumentos: *Hominines, & iumenta salvabis Domine;* Dize tambien de cada vno en el Psalm 70. Porque no conocí la Literatura, entrarè en los poderios del Señor: *Quoniam non cognovi Literaturam, introibo in potentias Domini,* Y en el libro 1. de los Reyes parece que se dà la razon; y es, porque Dios es el Señor de las Ciencias: *Quia Deus scientiarum Dominus est.* Y al mismo se preparan los pensamientos: *Et ipsi preparantur cogitationes.* Pruebase, pues, el hombre à si mismo, como nos enseña San Pablo en la Epistola 1. ad Corinthios; *Probet autem se ipsum homo;* Y pruebe cada vno su mismo obrar, como repitiò el mismo Apostol en la 3. ad Galatas: *Opus suum probet unusquisque.* Porque Dios sabrà mejor, que cada vno, lo que cada vno supiere de si mismo, sin que la exterioridad del gemido se le esconda, ni lo interior del deseo se le oculte: doctrina del Profeta Rey, en el Psalmo 37. *Domine ante te omne desiderium meum, & gemitus meus à te non est absconditus.*

Desea cada vno entender lo mejor, que à buen seguro que Dios le darà el mejor entendimiento. Así nos lo asegura el mismo Profeta Rey en el Psalmo 31. *Intellectum tibi dabo, & instruam te in via hac, qua gradiaris.* Yo te darè (dize Dios) entendimiento, y te instruirè en este camino por donde andas passo à passo: *In via hac, qua gradiaris.* Pídesele à Dios, para que vivas: *Intellectum da mihi, & vivam,* Como lo enseña en el Psalmo 118, que si lo mejor buscas, sus Mandamientos observando, te aventajaràs à los ancianos entendiendo: *Super senes intellexi, quia mandata tua quesivi.* Invocale, pídele, ruegale: Señor, VIVA nuestro Phelipe Quinto, VIVA, VIVA: *Domine salvum fac Regem, & exaudi nos in die, qua invocaverimus te.* Señor, haz salvo à nuestro Rey, y oye-nos en el dia en que te invocàremos.

R E F L E X I O N .

SI à Juan (verbi gratia) le fuera el mantener su Honra, su Vida, y su Hazienda, en hazer vna cosa honesta, justa, y santa, que el puede hazerla, si quiere; y à lo menos, si de no hazerla, pudiendo, se expusiese, ò aventurasse el perder su Honra, su Vida, y su Hazienda; no ay duda que haria la tal cosa, pues de no hazerla, se le tendria por fatuo, loco, ò furioso, y detituido de toda racionalidad. Bien. Luego si la tal cosa no la haze

por Antonio, no quiere à Antonio tanto, como à su propia Honra, su Vida, y su Hazienda. La consecuencia es infalible.

Profigo. De hazer Juan la tal cosa por Antonio, le vâ à Antonio el mantener su Honra, su Vida, y su Hazienda; y fino, à lo menos estar expuesto, y aventurado à perder Antonio su Honra, su Vida, y su Hazienda. Luego si no haze Juan la tal cosa por Antonio, estima Juan mas su propia Honra, su Vida, y su Hazienda, que la Honra, la Vida, y la Hazienda de Antonio. La consecuencia es tan clara, y precisa como el Romance.

Aora, pues, Catholico-Christiano Español, cuidado. A Dios nuestro Señor; à su Santa Apostolica Romana Iglesia; à la Santa Fè Catholica, que hemos professado en el Bautismo; à nuestro Rey, y señor amabilissimo, Catholico-Christianissimo, Don Phelipe Quinto el Magnanimo (que su Divina Magestad guarde;) à la Patria España, y à sus individuos, proximos, Castellanos, Payfanos, y Españoles todos; à la Religion del Juramento, con que tenèmos mas, y mas revalidada la lealtad, que tenèmos prometida (que todos son el Antonio del *verbi gratia* referido) les vâ (atendida la Christiana-Catholica consideracion en cada vno) la Honra, la Vida, y la Hazienda, en que el que puede, salga à la Campaña à defenderlos, y que con toda su Honra, su Vida, y su Hazienda (que el Latino dize, *Totis viribus, ex toto corde, tota anima*) los ayude, mayormente el que se preciare de mas Noble, contra los Hereges, y Tyranos.

Luego el que puede salir à la Campaña à la defensa, y no sale; y el que puede ayudar con su Hazienda, su Vida, y su Honra (que en vez de perderla, serà aumentarla, como aquel noble Aragonès Don Miguel Germàn, que Lealissimo à la Santa Fè Catholica, y finissimo à su Rey, Rey, y señor nuestro Phelipe Quinto, como su Magestad mismo lo acredita en su Real honorifico Decreto, se dexò dar garrote por los Enemigos, y Rebel-des Tyranos) con toda su alma, con todas sus fuerças, y de todo coraçon; y no sale, ni lo executa; no quiere à Dios nuestro Señor; à su Santa Catholica Apostolica Romana Iglesia; à la Santa Fè Catholica, que professò en el Bautismo; à nuestro amabilissimo Rey, y Señor Phelipe Quinto el Magnanimo (que su Divina Magestad guarde) à quien debe, y ha jurado fidelidad; à la Patria España, y à sus individuos, proximos, Castellanos Payfanos, Españoles todos; y à si mismo, y su misma palabra, que firmada en la Religion del juramento en cosa honesta, justa, y fanta, tiene dada de ser leal; no quiere tanto à todo esto (buelvo à dezir) como à su Honra, su Vida, y su Hazienda: y esto, aun dado caso (que es imposible) que faltando à lo referido, fuesse compatible tener, y conservar Honra, Vida, y Hazienda: que ni las Leyes profanas, ni de los Gentiles, quanto menos las Sagradas de los Catholicos, lo permiten, como lo testifica el señor Rey Don Alfonso el Sabio en *las leyes de ocho Titulos, desde el 12. hasta el 20. de la Partida 2.* en Lengua Castellana.

Aumentáse más, y más lo dicho hásta aquí. Atiende, que los primeros rudimentos (pero bafa , y fundamento) de la Doctrina Christiana , ò Catholico, son los que en la parte de saber , teniendo ya vfo de razon , lo que has de obrar, para hazerte evidencia, te'he de proponer.

Los Mandamientos de la Ley de Dios mandan (espècialmente el Primero) amar, y querer à Dios sobre todas las cosas , y al Proximo, como cada vno à si mismo. Conclusión, en que se encierran todos los Diez del Decalogo. Y proximo por proximo (que quiere dezir , cercano , y conjunto) ninguno mas proximo , ni aun tanto (demàs de ser vn retrato de Dios en la tierra) como el proprio Rey , como lo es proprio Rey , y señor nuestro, nuestro Querido, Deseado, y Jurado Phelipe Quinto. Luego el que falta en todo, ò en parte à lo referido, y no haze por la Santa Fè Catholica, y su Santa Madre Iglesia , por nuestro Rey , y señor Phelipe Quinto, por su Patria, è Individuos della, lo que hiziera por si mismo, quebranta el Mandamiento primero , y Mandamientos todos de la Ley de Dios. Aora, escudriñate tu à ti mismo el si estàs, ò no , en pecado mortal habitual , pues no ignoras tu mismo concreto , ni aquella Doctrina Christiana, que qualquier Chicuelo debe saber, y sabe, quando llega à tener vfo de razon ; siendo, como es, vna de las quatro cosas elementales saber lo que ha de obrar.

Ahondèmos algo mas , aunque sea en la vulgar lengua de Romance; para consuelo de los que no entienden Latin. Nuestro Señor Jesu Christo por su Evangelista San Lucas en el cap. 14. nos enseña, que, *Si alguno va à su Divina, y Humana Magestad, y no aborrece à su padre, y madre, à su muger, è hijos, hermanos, y hermanas, y aun à su alma, no puede ser Discipulo de su Divina, y Humana Magestad.* Palabras traducidas à la letra del Latin, que dize así : *Si quis venit ad me, & non odit patrem suum, & matrem, uxorem, & filios, & fratres, & sorores, adhuc autem & animam suam, non potest meus esse Discipulus.* Que quiere dezir, que por la Honra, y Amor de Dios (que ha de ser lo primero, y qual à ninguna otra cosa) se han de dexar, dar de mano , posponer, abandonar, y aborrecer quantas cosas el hombre , y la muger mas apetece , mas ama, y mas estima en esta caduca vida. Luego el que el dia de oy à vista, y expectación tan publica, como de todas las Naciones del Mundo, así no lo executa, interponiendose como se interpone la Honra, Vida, y Hazienda, (respectivamente) de Dios, del Rey, y de la Patria; que mucho serà que se presume, aun mas que vehemente, que no lo cree? y à lo menos, el que, por el contrario, dà de mano, abandona, y aborrece la Ley de Dios , sus Mandamientos, Doctrina, y Euangelio de nuestro Señor Jesu Christo Dios, y Hombre verdadero? cuya Santa Catholica Apostolica Romana Iglesia no puede jamás errar. O que dolorosa, y lamentable consecuencia! Que pues no ay medios para impugnarla, ni la falta de medios puede evadirla, y así

y así se haze forzoso el que se siga, siguiendo à Christo Jesus Bien, y Señor nuestro, en el citado Evangelio; en donde para nuestra enseñanza infiere, por precisa consequencia, que antes bien los medios para seguir à su Magestad, son la misma carencia de los que tu llamas medios para seguir; esto es, el abdicar de ti, y apartar todos los bienes temporales, y renunciar todo lo que posees.

Oye, pues, la consequencia que infiere su Magestad: *Ergò omnis ex vobis, qui non renuntiat omnibus, quæ possidet, non potest meus esse Discipulus.* En Romance: *Luego todo el que de vosotros no renuncia à todo lo que posee, no puede ser mi Discipulo.* Y la razon es clara, por que de otra fuerte, el mismo manifiesta de si mismo, que estima mas sus temporales conveniencias, y actual posesion, que la reverencia, amor, y respeto à la Magestad del verdadero Maestro, à quien debiera, y debe seguir, à fuer de amante, fiel, y subordinado Discipulo.

Con cuya previa doctrina continua su Magestad, diciendo: *Veni, sequere me.* Ven, sigueme. Como anunciando: Hombre, sigueme, que en esto consisten estos, que tu llamas medios, y en esto està tu mayor conveniencia. La falta de medios que te aterra, ò te entibia, ò te neutraliza, ò te propone tu engaño por disculpa del afecto, essa misma, si la vences siguiendo, essa te los acaudalarà con ventajas; essa misma te pondrà en la cumbre de las mas excelsas felicidades; *Qui enim voluerit animam suam salvam facere, perdet eam: qui autem perdidit animam suam propter me, inveniet eam.* Si así no lo executas, dime, à quien te queexas, ò de quien te agravias, fino es que sea à ti, y de ti mismo?

No fausto, ni ostentacion, refiere San Matheo en el cap. 16. que manda llevar la Magestad de Christo, verdadero Rey, Dios, y Señor nuestro, al que quisiere seguir à su Magestad. Con su cruz dize à cada vno, que cargue, y le siga: *Qui vult venire post me, abneget semetipsum, tollat crucem suam, & sequatur me.* Ya sea, ò porque los medios del fausto no le embarquen para el fin de seguir; ò porque el contrapeso de su cruz alivie sus peccares; ò porque estos presentes hagan menos sensibles los futuros; ò porque las tristezas que se padecen, hagan mas plausibles, y aceptos los gozos, que se esperan, por lo que dixo Seneca: *Quantum post tenebras clarior lux est, serenitas post tempestatis obscura, tantum acceptius est gaudium post mororem.*

Pero que mucho que si la Magestad de Christo Jesus, Dios, y Señor nuestro, Rey de los Reyes, y Señor de los señores (à quien ni aun el mas poderoso tyrano le quitò, ni quiso quitar el Titulo de verdadero Rey, como indeleble, ya vna vez escrito, y aclamado) carga con su Cruz, y camina, lleve tambien su cruz el que de buena, y leal voluntad quiere (como debe) seguirle? *Tollat crucem suam, & sequatur me.* Y notese, que no dize su Magestad *Aplonde*, fino *Sigame.* Para darnos à entender, que el fino en

77
seguir, y que sigue de buena voluntad, no necesita para seguir el que se le diga *Adonde*, sino *A quien: Sequatur me.* Y con justa razon, porque adonde quiera que vaya su Magestad, aunque sea à las mas remotas partes de la Tierra toda, mayormente impellido de la tyrania (de que es buen exemplo la Huida à Egypto: *Fuge in Egyptum*, Consejo de Angel, que leemos en el cap. 2. de San Matheo.) y compulso de la urgente necesidad de evadir el inminente riesgo, y de alli defenderse à si, y à los suyos, à quienes, amandolos, procura redimir: se levá consigo, y en si mismo su Regia Magestad; y el subdito, como fiel amante de su Dueño, su misma obediencia, y su Religion. Que aun en la ley del Mundo (ò Politico) hazes punto en no preguntar *Adonde*, procurando solo obedecer al amigo, que te manda seguir.

Y lo que más es, el mas minimo, y rustico (pero no por esso Coratesano inferior en el afecto) sabe, que *En donde està el Rey, està la Corte.* Que ni es nuevo en los mas elevados Juris-Consultos valerse de los axiomas (ò refranes) de los Rusticos, mayormente ancianos, para el acierto en sus resoluciones; preguntesele à Proculo, testigo formal en la ley *Sichorus 79. §. 1. ff. de legatis 3.* En donde, para resolver lo que se le avia consultado, se valió del adagio, que avia oido à los Rusticos ancianos; assi lo dize alli el texto: *Anaisse se rusticos senes ita dicentes, &c.* que le bastó al Juris-Consulto Celso tambien para seguirle. *Con quien vengo vengo*, viniendo con Christo Jesus, Rey, y Señor nuestro; ò que bueno! O que dogma christiano catholico! *Viva quien viene*, no viniendo con su Magestad, su Santa Fe, y Catholica Religion; ò que malo! O que axioma diabolico-politico!

A que se llega, que nuestro Phelipe Quinto, como Rey, y señor nuestro, es, como dexamos dicho, vna representacion de Dios en la Tierra: y que hasta las leyes civiles de los Gentiles graduaban ante todas cosas su (aunque falsa) Religion, como lo testifica el Juris-Consulto Papiniano en la 43. *ff. de religiõis, & sumptibus funerum*, Cuyas palabras (para los Latinos) son: *Nam summam esse rationem, quæ pro Religione facit*, Que alli advirtió Gothofredo, diciendo: *Religionem, quæ conservat ratio, summa ratio est.* Y Ulpiano en la final, *§. 1. ff. de mortuo inferendo*, dixo: *Salva Religione.* Y Gothofredo alli encarga el observar la clausula: *Clausulam observa.* Desuerte, que el que falta à la Religion à Dios, al amor, y obediencia à los Padres (que Padrè es el proprio Rey de sus vassallos) y à la propria Patria, degenera de Hombre, y se connumera entre las bestias. Y por si, como à mal Christiano Catholico, no te haze fuerça que te lo diga el mismo Rey, Propheta en el Psalmo 48. y para que no te des por desentendido, repitiendotelo alli dos vezes, en los numeros 13. y 21. *Homo, cum in honore esset, non intellexit, comparatus est jumentis insipientibus, & similis factus est illis.* Oyefelo à la letra, aun de los Gentiles mismos

mos, al Juris-Consulto Vlpiano en la ley 1. y à Pomponio en la 2. ff. de iustitia, & iure. En donde viene hablando la primera de lo en q̄ convienen los brutos, y los hombres, y dizen ambos textos así: *Illud omnibus animalibus, hoc solis hominibus inter se commune, veluti erga Deum Religio, ut parentibus, & patrie pareamus.* Esto es proprio solo de hombres, la Religion à Dios, la obediencia à los Padres, y à la Patria.

Y tu Español, hombre, y que te precias de muy hombre, de muy Catholico-Christiano, y muy Noble en la ventolera del Mundo por tus Ascendientes, pospones, y abandonas tu Religion, tus Padres, tu Rey, y tu Patria! Dime, en que fundas tu vana vanidad? Que te dixeran tus nobles Padres, tus Ilustres Ascendientes, si resuscitaran? Que? Ellos mismos te echaran à los mas Plebeyos. O que lastima! O que ceguedad!

Oyelo mas claro, tu qualquiera que seas, si es que es dable mayor claridad. Sabete que nuestro Señor Jesu Christo dixo por su Santissima boca: *Qui non est mecum, contra me est.* Así lo testifica el Evangelio en el cap. 12. de San Matheo. Que quiere dezir en Romance: *El que no es conmigo, contra mi es.* Desuerte, que ya vees que no basta el no ser en contra; sino que es menester el que seas positivamente en su favor: *Non satis est bene velle, sed etiam bene facere. Nec satis est iterum bene facere, nisi id ex bono fonte, hoc est, ex bona voluntate proficiatur.* Dixo San Ambrosio en el cap. *Non satis*, 86. dist. No es bastante querer bien (dize el Santo) sino tambien hazer bien. Ni es bastante vna, y otra vez hazer bien, si esto no nace de buena fuente, esto es, de buena voluntad. Y así, por el mismo hecho de no ser con Christo Señor nuestro, eres en contra suya. Buscale, sírvele, figuele, para manifestar que le amas, y que eres en su favor: *Buscad al Señor, quando se puede hallar.* Nos dize Isaias en el cap. 55. *Querite Dominum dum inveniri potest.* No se contentò la fina amante de Christo Señor nuestro, Santa Maria Magdalena (dize San Gregorio en la Homilia 25.) con buscarle en el sepulcro; sino que no hallandole allí, executò quantas diligencias la dictò su fino amor hasta hallarle, porque la fuerça del amor multiplica la intencion en busca del hallazgo: perseverò en inquirirle, y consiguió el hallarle. *Quia vis amoris (dize) intentionem multiplicat inquisitionis, perseveravit, ut quereret: unde & contigit ut inveniret.*

Preguntaràte Christo Señor nuestro: De que suerte me has buscado en este conflicto de Guerras, que los Hereges por tantas partes nos han puesto? Que has executado en mi favor? Que, de la Fè Catholica, que me profesaste? Siendo así que los Hereges la quieren destruir? Diràs: Señor, discretear con otros Tertulios en las Plazas sobre los sucessos de la Guerra. Salir à la Campaña? Esto no. Contribuir con tu hazienda? Menos. (Que en secreto tu te sabràs lo que te passa.) Y diràte nuestro Señor Jesu Christo: O Politico, clandestino Christiano de rincon! *Contra mi eres.*

Nuestro Rey, y señor Phelipe Quinto, hecho un pobre soldado de for-

9
tuna (que todo buen Rey, dixo el Fenix de los Poetas Comicos, Calderón, es vn Soldado de fortuna; y mejor nuestra Reyna, y Señora, camino de Burgos, en Junio de 1706. apellidandose su Magestad à si misma Muger de vn pobre Soldado) por esos campos, con frios, y calores, y en todos tiempos, en defensa de la Religion Catholica-Christiana, de tu Honra, tu Vida, y tu Hazienda, preguntará, siguiendo la Doctrina del citado Evangelio: Quien vino? Quien viene à mi? *Quis venit ad me?* Quien me siguió? Quien me sigue? Y al que ni và, ni viene; ni fue, ni vino; ni siguió, ni sigue, le dirá: *Contra mi eres. Contra me est.* Y no te caerás muerto de que te lo diga? Di. No respondes? No. Pero qué mucho? si tu mismo arriesgaste tu Honra, y tu te la has quitado à ti mismo voluntariamente con el error voluntario de tu entendimiento?

Lo qual no executarias, si tu memoria te huviesse puesto presente, acompañada de buena voluntad, el citado Evangelio en la renunciacion de tus posesiones, de tus delicias, de tu acomodada habitacion, y deleytosa costumbre de vivir, frases de que usa San Basilio el Grande en la fidelidad con que explica este concepto, en el libro de las Reglas, à la interrogacion 3. *Huiusmodi autem renuntiatio initium sumit ab alienatione rerum externarum, velati à possessionibus, ab inani gloria, A VIVENDI CONSVETUDINE.* Qué mejor exemplo (prosigue diziendo este Santo Doctor) que el que nos dan Santiago, y San Juan, quienes no teniendo mas medios, que vna Navecilla, ò Barca) de la qual pendia unicamente su preciso alimento, su vivir; esta la dexaron, y tambien à su padre Zebedeo, y siguieron à su Señor Jesus, Rey, y Señor nuestro: y lo mismo San Matheo desde las opulencias, y manejo de su Telonio? Con que quedan cogidos ambos medios. Oye el Latin: *Quemadmodum suo exemplo nobis ostenderunt Sancti Domini nostri Discipuli, iacobus quidem, & Ioannes, relicto patre Zebedeo, & ipsa quoque navicula, de qua omnis illorum VICTVS RATIO PENDEBAT. Matthæus etiam cum à telonio surrexit, secutus est Dominum.*

Proseguirá nuestro Magnanimo Rey, y señor Phelipe Quinto, infriendo: Eres contra mi? contra la Patria? contra tus proximos individuos della? y lo que mas es, contra la Religion Catholica Christiana? Luego eres en favor de la Tyrania, y de la Heregia. Luego Tyrano quieres ser, y Herege. Luego, infriendo mejor, ya lo eres vno, y otro, aunque oculto. Declarate, pues, supuesto que no hazes por Dios, por su Santa Fè Catholica, por tu Rey, por tu Patria, por tus proximos individuos della, aquello que hizieras por ti, por tu Honra, por tu Vida, por tu Hazienda, por tu muger, tus hijos, tus hijas, tus hermanos, tu padre, y tu madre; desmemoriado de que tus verdaderos Padres son Dios, y el Rey: tu madre la Santa Catholica, y Apostolica Romana Iglesia: tus hijos tus hechos, y procederes: tus hijas la Honra, y la Vida (y si tu quieres, fealo tambien la hazienda;

da:) tus hermanos los fieles Catholicos, y leales Vassallos de nuestro Magnanimo Monarca Phelipe Quinto, tus hermanas tus proprias virtudes, acompañadas de la Fè, y Religion en tus buenas obras.

Todo lo ignoras? No. Luego, ò todo lo omites, ò todo lo menosprecias? Luego, aun sin declararte, manifiestas que aun eres peor; ò à lo menos, que procedes peor, oculto, ò neutral, que los enemigos Hereges? Porque estos, aunque errando el verdadero camino, aman à su Rey, y Reyna, y les firven, y figuen, y à su Religion (aunque falsa) muy despier-tos, y de todos mōdos vigilantes. Diganlo cinco mil Predicantes, que, se dize, se ofrecieron à porfia à venir à hazer sus Predicas hereticas à nuestra España; y veinte y dos mil Librillos Pseudo-Cathecismos de su falsa doctrina, que tambien se dize, nos han tratado introducir en estos Reynos, y acafo introducido en nuestra Castilla de secreto (ò no lo permita Dios!) así como en los Pulpitos en publico lo han executado (ò dolor!) en Cataluña, y Valencia! Pero tu (ò Castellano, ò Español nativo Catholico) olvidado de tus nativas, y verdaderas obligaciones; ocioso, y dormido, faltas à tu verdadera Catholica Religion, y à tu nativa Patria. No las estimas, ni amas, ni firves, ni sigues à tu Rey Catholico Phelipe Quinto, que te la defiende de los Hereges. Y te mantiene tu Honra, tu Vida, y tu Hazienda, y la de tu casa, y familia; y acafo con lo que has obtenido de su Corona.

O què antiguo, y què práctico es oy en este dia (mira la fecha desta Reflexion, Jueves Santo à 21. de Abril) que quando los incredulos perfidos persiguen velando; los vocalmente preciados de finos (como tu) se descuiden durmiendo! Mira que es el Evangelio, preguntafelo à San Matheo, en el cap. 26. y 27. à San Marcos, en el 14. y 15. y à San Lucas, en el 22. y 23. como te lo ha dicho la Santa Madre Iglesia cantado esta Semana.

Cierto, que es cosa en fumo grado lamentable, que te pongas en tal parage, y predicamento (ò Catholico-Christiano Español, y Castellano) que se vayan infiriendo contra ti tales consequencias! Desvanecelas con tu vanidad misma, con esse que tu dizes tu Punto (que hazes:) Y yo te digo que con tus rectas, y manifiestas operaciones, pues por ellas se vendrà en conocimiento de tu fidelidad à la Ley, al Rey, à la Patria, y al Proximo. Por el fruto que dieres, conoceràn todos el arbol de tu fidelidad: doctrinz es del Fruto del mejor Arbol, Christo-Jesus, Dios, y Señor nuestro, en el cap. 7. de San Matheo: *Ex fructibus eorum cognoscetis eos.* Que quiere dezir: *De los frutos dellos conoceréis à ellos.* Y en el cap. 12. dize tambien, que *Del fruto se conoce el arbol: Ex fructu arbor cognoscitur.*

Ea, pues, alto à la defensa de la Ley, del Rey, y de la Patria. El mas fino amante accelere el passo: corra à ser el primero en hallarse presente: argumento de mayor amor, que en San Pedro, y San Juan infiere San Gregorio, en la Homilia 22. *Sed illi (dize) præ cateris cucurrerunt, qui præ*

ceteris amaverunt, videlicet Petrus, & Ioannes. Corra el Noble al Exercito, para que no se corra de no ir al Exercito. Corra al Exercito, pero no corra del Exercito. Conserve, y mantenga su nobleza en el, y esmalte el dorado Arbol de su Genealogia, con el fruto de sus heroicos progressos en la guerra. Mire, que si asi no lo executa, se expone a claro riesgo de perderla: que el mismo corta por el tronco el Arbol: que en el se acaba infructifero para si, y sus Descendientes. Ganefela, y adquierala por si el que no nació con ella. De la semilla de sus doradas proezas plante dorado Arbol de su Progenie, que regado con la efusion de su propria sangre, la asegura para si, y los suyos opimos frutos de dorada Nobleza. Sus Hechos, y sus Hazañas son sus padres, a quienes el mismo engendra: concepto Politico-Christiano del nunca bastantemente alabado Ingenio Comico Español Castellano, mi cognado D. Pedro Calderon de la Barca, diciendo, que tan gran novedad como lo es el nacer primero los hijos, que los padres, se verifica en el Soldado, que brioso nació primero, que sus propios Hechos, y Hazañas, que le engendran.

Oygan vnos, y otros lo que le sucedió a Hermiodio con Iphicrates. Era Hermiodio muypreciado de Noble Hidalgo, de aquellos que se dizen Cavalleros: zaheria, y hablaba con improprio, y soberania a Iphicrates Soldado (como suele dezirse) de fortuna. A que Iphicrates le respondió: *Mi linage en mi empieza, en mi toma principio; pero el tuyo en ti acaba.* Refiere Plutarco: *Meum (inquit) genus in me initium sumit; tuum autem in te finit.* Porque, como dixo vn discreto Professor Juris-Consulto: *Mejor es de linage obscuro el ilustrarse, que de illustre linage obscurecerse: Melius est enim ex contemptibili genere clarum fieri, quam ex claro genere contemptibilem nasci.* Y asi dixo Marcial, que las proezas propias de los abuelos, no son proprias proezas de los nietos; y si estos las llaman suyas, seràn impropias: *Nam genus, & proavos, & que non fecimus ipsi, Vix ea nostra voco.*

Oyga el Latino este gracioso juguete de Juvenal: *Malo pater tibi sit Therstites, dummodo tu sis Achacida similis, Vulcanaque arma capeffas; Quàm te Therstite similem producat Achilles.*

Cuya metaphorica translacion (para los Romancistas) quiere dezir, que mas vale ser esforçado, aunque hijo de cobarde; que cobarde, aunque hijo de esforçado. Qué aprovecha dezir: *Viva Phelipe Quinto*; si cada vno no haze obras para que viva? Doctrina es del Apostol Santiago en el cap. 2. de su Catholica Epistola. *Quid proderit (dize) si fidem quis dicat habere, opera autem non habeat?* El primor está en defengañarse cada vno a si mismo, executando con obras la fidelidad, que pronuncian las palabras: *Estote factores verbi, & non auditores tantum, fallentes vos metipsos.* Porque (o Catholico) dirá alguno, (profigue el

mismo Apostol:) Tu tienes fee, y yo tengo obras; muestrame la fee tuya sin obras, y yo te mostrarè de las obras la fee mia: *Dicet quis: Tu fidem habes, & ego opera habeo. Ostende mihi fidem tuam sine operibus, & ego ostendam tibi ex operibus fidem meam.* Adagio es muy sabido el de, *Obras son amores, que no buenas razones.* Así nos le acredita San Gregorio en la Homilia 29. *Tunc enim (dize) veraciter fideles sumus, si quod verbis promittimus, operibus complemus.* Leccion, que nos dà el Apostol San Juan en el cap. 3. de su 1. Epist. que amèmos, no tanto con la palabra, y lengua, quanto con la obra, y la verdad: *Filioli mei, non diligamus verbo, neque lingua, sed opere, & veritate.*

Quando la Ley, el Rey, y la Patria estàn en el mayor conflicto, es quando se ha de conocer el mayor amor à la Ley, al Rey, y à la Patria. En tiempo de la mayor angustia al toque del contratiempo descubre sus quilates la joya de la amistad, por singular en el verdadero amigo; no en el del placer, porque la pluralidad le adocena. Y si te parece vulgar, por tan sabida, la sentençia de Nafon:

Dum fueris felix, multos numerabis amicos:

Tempora si fuerint nubila, solus eris:

Escucha con que laconicidad, no trillada, nos lo enseña el Espiritu Santo por el Eclesiastico en el cap. 12. *Non cognoscitur in bonis amicus, nec absconditur in malis inimicus.* Que quiere dezir en romance: *No se conoce en los bienes el amigo, ni se esconde en los males el enemigo.* Concepto, que no le haze mas, ni menos perceptible el latin, que el romance: que tanto monta en la vulgaridad, como que al prospero todos le atienden, todos le siguen; al caido ninguno le busca, todos le persiguen. Defuerte, que en las felicidades no se conocen los amigos, no; porque todos los que lo parecen, lo son (digo, por su propria conveniencia.) En las adversidades se descubren los enemigos, porque todos los que lo parecen lo son, y aun mas de los que no lo parecen: y estos son los peores, como dixo el señor Rey Don Alonso el Sabio en la ley 1. tit. 19. Partid. 2. Oxalà, que estos se declarassen, para que el claro dolor del defengaño aliviassè el oculto mal del sentimiento: por lo que dixo nuestro eruditissimo Calderon:

Es el engaño traydor,

El uno dolor sin mal,

Y el defengaño leal:

Y el otro mal sin dolor.

Como, pues, para algun alivio nuestro, vendrèmos en conocimiento de los amigos, y enemigos caferos de la Ley, del Rey, y de la Patria en estos males, hostilidades, y angustias, que padecèmos? Yo te lo dirè. En sabiendo quienes son los amigos, vendrèmos, por el contrario, conociendo los enemigos, por lo que ya nos ha enseñado el mejor Maestro, Christo-Jesus, y Señor nuestro: *Qui non est mecum, contra me est. El que no es conmigo, contra mi es.*

Son sus amigos el rico, y de buena salud, que aunque no sea Hidalgo,

vá de su motivo à servir à su costa à la campaña. Qué el Hidalgo, quanto fuere mas Noble, este que tu llamas Cavallero, està obligado à esso, à fuer de no exponerse à perder la heredad Nobleza; pues no ay cosa mas natural, que del genero que la adquirió el antepassado, la pierda el successor presente: de que estàn llenas las Leyes, y las Ciencias todas; y ay millares de pruebas, que por la brevedad omito. El rico de poca salud sirviendo con su hazienda. El docto con su doctrina, y persuasión; de palabra, y por escrito, à imitacion de los Apostoles, que pondera San Fulgencio, *de fide ad Petrum*. El pobre de buena salud con el manejo de las armas en la campaña (en donde nuestro Rey le alimenta) y haziendo su deber, hasta vender la camisa, para conservar la espada. No increpe el culto clandestino la frase, porque es la misma, con que Christo Bien, y Señor nuestro en tales ocasiones por su Evangelista San Matheo en el cap. 26. nos enseña: *Qui non habet, vendat tunicam, & emat gladium*. Que traducido dize: *Quien no tiene, venda la camisa, y compre espada*. Porque como, segun el vulgar axioma, *Primero es la camisa, que el sayo*; Hasta la camisa, que es lo mas estimable, se ha de vender en tales ocasiones en defensa de la Ley, del Rey, y de la Patria.

Ceda en gloria de Zamora (Numantina Ciudad Nobilissima, fuerte, y constante en la fidelidad à nuestro Rey, y señor Phelipe Quinto, en donde yo casualmente habito, aunque no es Patria mia) la resolucion de dos Hijos suyos, D. Juan, y D. Sebastian Mazias Monge, hermanos, Hidalgos, solteros, y huerfanos (à quienes su buen genio en exercicios honestos fue alimentando desde niños) que en Agosto del año passado de 1706. tiempo en que yo escrivia el *Soliloquio*, que les expliquè, y entendieron (porque desearon entenderle,) si no vendieron la camisa, abandonaron tu hazienda, aunque corta, y su labrança: compraron espada, y otras armas, y cavallos, y marcharon al Campo de nuestro Excelentissimo Capitan General, Duque de Berovic, à servir à su costa, en donde sirvieron (y bien) y sirven à su costa, impelidos de mi consejo, por el que entonces les mostrè, que nos dà à todos los Leales el Espíritu Santo por el Profeta Joel en el cap. 3. que dize así: *Salid con impetu, venid, y congregaos todos los de la Comarca: trocad (en estos lances) los azadones en lanças, y los arados en espadas: el enfermo (de valor) diga, Que yo soy fuerte*. Escucha el latin, hallaràs literal la traduccion: *Erumpite, & venite omnes de circuitu, & congregamini: concaite aratra vestra in gladios, & ligones vestros in lanceas: infirmus dicat, quia fortis ego sum*. Y como suele dezirse, sa que el cobarde fuerças de flaqueza.

Y si para ti, ò Zamorano, sin embargo de ceder en lustre de tu propria Patria, pospuesta tu caridad à los proximos Payfanos tuyos, proponiendo à tu fantasia el maligno espiritu con su mal genio el *Nonne hic est faber?* del cap. 6. de San Marcos, en el num. 3. y el *Nonne hic est fabri filius*

lius: del 13. de San Matheo en el num. 55. que envidiosos de nuestro Señor Jesu Christo, le murmuraron en su Patria sus Paysanos mismos; no son Profetas en la Patria suya Zamora, Patria tuya, porque como dixo su Divina, y Humana Magestad alli: *No ay Profeta sin honra, sino es en su Patria*, que refiere San Matheo en el num. 4. del citado cap. *Et dicebat illis Jesus: Quia non est Propheta sine honore, nisi in Patria sua.* Y prosiguiendo, como testifica San Lucas en el 4. num. 24. *Ningun Profeta es recibido en su Patria, ò ninguno en su Patria es recibido Profeta: Amen dico vobis, quia nemo Profeta acceptus est in Patria sua* (en que no me detengo, porque en tu caritativo genio lo considero ocioso:) sealo vn extraño tuyo, Castellano Montañès Paysano mio, que oy casualmente tienes presente en Zamora, muy honorificado de nuestro Rey, y señor Phelipe Quinto; el muy Ilustre Coronel, Soldado de Soldados, Leal de Leales, Fuerte de Fuertes, Don Francisco Lasso Palomino Calderon y Estrada, Cavallero del Abito de Santiago.

Finalmente todo genero de personas, asì Eclesiasticos, como Seculares, se conocerà que son amigos; haziendo todos, y cada vno todo quanto diere de si su posibilidad; consagrando à porfia su honra, su vida, su hazienda, su lengua, su pluma, su espada, à todo quanto su ardiente zelo le dictare conducir à la mayor honra, y gloria de la Santa Fè Catholica, Apostolica Romana Vniversal Iglesia, cuya vnica Cabeça es el Papa Pontifice Romano: de nuestro amabilisimo Rey, y señor Phelipe Quinto, y de la Patria abandonando cada vno, y dando de mano respectivamente à padre, madre, muger, hijos, hijas, hermanos, hermanas, y aun à si mismos, y su ociosidad, sus delicias, y conveniencias del retrete de su casa, y jocosidades placenteras; fervorizandose, y encendiendose en calentura de amor à la Ley, al Rey, y à la Patria, tanto, que el necio les diga que deliran: abroquelandose con San Ambrosio en el lib. 4. sobre el cap. 4. de San Lucas, diziendo, que *No es menor la fiebre de amor, que de calor; que si esta el cuerpo, aquella inflama el animo: Nec minorem febrem amoris esse dixerim, quam caloris; itaque illa animum, hac corpus inflammat.*

Confieso con la ingenuidad, que en todas mis operaciones acostumbro, que es tal la que en esta materia preocupa mi espiritu, que ninguno mas intensamente inflamado, ni apenas otro mas antiguamente encendido: porque avrà ya mas de quinze años, que estudiè el punto de la Succession destos Reynos, con la ocasion de hablarse entonces, y despues, en esta Ciudad de Zamora, en la materia (como en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de Castilla) en caso de no dexar Descendientes nuestro Rey, y señor Don Carlos Segundo, que Dios aya. Y para proceder con acierto, y arreglado à derecho (como lo acostumbro) à fuer de ser atendido (aunque sin meritos mios) como Doctoral, que era entonces, y muchos años antes, y despues, en la Santa Iglesia desta dicha Ciudad, y Professor de ambas

bas Facultades Civil, y Canonica, me recogí à mi Estudio en aquel tiempo: Y hallè por las Leyes mismas de Castilla (Cabeça destos Reynos) que de los mas doctos , y mas Sagrados Libros estableció el Castellano señor Rey Don Alonso, por renombre el Sabio; que à quien tocaba, y toca, era, y es al señor Nieto Segundo (así le apellidaba yo entonces) del señor Rey Luis Decimoquarto de Francia , que es oy nuestro amabilísimo Rey , y señor D. Felipe Quinto (que Dios guarde;) por deferirse la Succession destos Reynos como Mayorazgo regular, y los Mayorazgos regulares como la Succession destos Reynos ; proposicion irrefragable del Fenix Juris- Consulto Español en materia de Primogenios, y Mayorazgos de España, el señor Luis de Molina, en el *Lib. 1. cap. 2. por todo el*, trayendola de la especiosa, y singular *Ley 2. tit. 15. Partida 2.*

Y así, las Capitulaciones Matrimoniales, y Renuncias (que todos, ò no todos, saben, y en que, ò ya los aviesos tropiezan, ò ya se asen los que del camino recto se desvian) hechas para los dos Casamientos en Francia de las dos señoras Infantas de España; vna, la señora Doña Ana Mauricia, hija del señor Felipe Tercero, Rey de España, con el señor Luis Decimotercio, Rey de Francia, el año de 1612. otra, la señora Doña Maria Teresa, hija del señor Felipe Quarto, Rey de España, con el señor Luis Decimoquarto, Rey de Francia, el año de 1659. Abuelos, y Bisabuelos respectivamente de nuestro Rey, y señor Felipe Quinto; por mas que se las quiera en contrario ponderar, nada de lo dicho pueden impedir. Y la de dicha señora Infanta Doña Ana, quantoquier que esté recopilada, à todas luzes está desvanecida: porque la Magestad de los señores Reyes Felipe Tercero, y Felipe Quarto, Possedores (cada vno en su tiempo) del Mayorazgo del Reyno, y sus Agregados (permítaseme llamarle así, con este nombre Mayorazgo, pues que así le llama el señor Rey Don Alonso en dicha ley 2. y el Docto Molina en dicho cap. 2.) no pudo (hablando con el humilde, y debido respeto à la Magestad) así el señor Felipe Tercero, como ni el señor Felipe Quarto, poseedores cada vno en su tiempo deste Mayorazgo Reyno (pero ninguno de sus dos Magestades Fundador;) no pudo, buelvo à dezir, alterar, ni innovar el modo regular, y recto tramite de succeder en el Mayorazgo Reyno de España, que procede de sus Mayores, y esclarecidos Predecesores, y su antiquíssima observancia continuada, que reconoce, acredita, y corrobora el Sabio señor Rey Castellano Don Alonso en dicha su *Ley 2. de Partida*, bafa, fundamento, y norma de Mayorazgos regulares, segun España.

Bien se dexa manifestar aver reconocido esto mismo la Magestad del señor Rey Felipe Quarto, puesto que aviendose hecho en su tiempo (siendo Principe, aunque no todavia Rey) para el casamiento de la señora Infanta Doña Ana Mauricia su hermana los pactos, y Renuncia, los años de 1612. y 1615. bolvió de nuevo à pactar la renuncia misma, y pactos
mil,

mismos, trasladados à la letra, quando el año de 1659. diò en casamiento à la señora Infanta Doña Maria al señor Rey Luis Decimoquarto. Que no avia para que repetir la Renuncia, y pactos, si se tuviese seguridad de la real, y verdadera validacion de los primeros, puesto que teniendola, serian ociosos, y superfluos los segundos: *Frustra enim fiunt per plura, que possunt fieri per pauciora*, es axioma vulgar del Jurisperito: En vano se haze por repeticion lo que basta por vna cosa sola.

Y aunque como Dueño Monarca pudiesse cada vno de dichos dos señores Reyes, Felipe Tercero, y Felipe Quarto, para si solo, y mientras viviesse, alterar, ò innovar las Leyes de los señores Reyes sus Antecesores, y su antigua costumbre de suceder: y el *Interroga patrem tuum, & annuntia-bit tibi: maiores tuos, & dicent tibi*, Que cantò Moyses, y se lee en el cap. 32. del Deuteronomio Sacro; pero no para los señores Reyes sucesores, à quienes por su naturaleza se desiere, y toca el Reynado, la Corona, ò Mayorazgo del Reyno (que es lo mismo) no por heredado del inmediato antecesor, sino por sucedido por vacante del inmediato antecesor, y obtenido de los primitivos.

Ni dichas señoras Infantas, Abuela vna, y Bisabuela otra de nuestro Rey, y señor Felipe Quinto, pudieron renunciar (hablando con la misma reverencia, y decoro) el derecho de sus Descendientes (el suyo de cada vna transeat, que oy no es del caso, pues no necesita la succession del Mayorazgo passar por el conducto de padre, ò madre, abuelo, ò abuela, para suceder, siendo como es por representacion de Ascendiente, aunque sea muy distante.) Ni pudieron hazer estas dos señoras Infantas, confirmar, ni corroborar pactos en perjuizio de dichos sus Descendientes, que ni avian nacido, ni celebradose el matrimonio para su nacimiento, aunque entonces se tratasse de las Esponales, que vulgarmente se dizen Capitulaciones.

Y si por la vtilidad publica alli en aquel tiempo, como se motiva, dichos señores Reyes assi, lo dispusieron; con esse mismo argumento, retorciendole, se satisface; pues por la misma vtilidad publica, en este tiempo emergente de nuevo, lo dispuso aqui nuestro Rey, y señor Carlos Segundo à favor de nuestro Felipe Quinto, Rey, y señor nuestro, aviendo (aunque Monarca poderoso) tomado consejo del Primero, y primeros hombres de la Christiana Catholicidad Apostolica Romana.

En que serà erroneo dexar de confessar la misma Magestad, y Regia autoridad à nuestro Rey Carlos Segundo, que à nuestros dos Reyes Felipe Tercero, y Quarto; antes bien, respetando como debemos las tres Magestades, ò en los tres la Magestad; vâ tan gran diferencia, como aver los dos sacado de su curso, y orden natural el modo de la Succession en aquellos tiempos, por la vtilidad publica; pero el señor Carlos Segundo averla reducido à su pristino, y antiguo estado, y natural origen por la misma publica vtilidad en estos: que aun no era menester el que militasse de nuevo nue-

va utilidad publica, si solo el que dexasse de militar la primera, para que facilmente bolviessse la Succesion, y el modo de suceder à su centro, como ha buuelto: *Res de facili revertitur ad suam naturam*, es proposicion corriente de los Doctores, que testifica el Doctissimo Don Juan de Solorzano, lib. 3. cap. 1. num. 40. de iur. Indiar. de la Ley Si testamento 23. ff. de testam. y otras.

Y si el señor Rey Felipe Tercero diò valor de ley à los pactos, y Renuncia de la señora Infanta Doña Ana su hija, el año de 1619. poniendola en la Recopilacion, admitida por el Reyno (que es la ley 12. lib. 5. tit. 7. de los Mayorazgos;) el señor Rey Carlos Segundo la dexò por contraria disposicion revocada el año de 1700. y el Reyno mismo admitiò, por la voluntad vltima de su Magestad, la revocacion de la misma ley. Oyga el Latino: *Pactus ne peteret, postea venit ut peteret: prius pactum per posterius eliditur*, Son palabras de la ley Si vnus, §. Pactus, ff. de pactis, Cuyo romance es: *Aviendo pactado no pedir* (aplica à los señores Felipe Tercero, y Quarto) *convino despues que pidiesse* (atiende al señor Carlos Segundo:) *el primer pacto se expede por el segundo*, Que en la vulgaridad se dize: *Vn clavo saca otro*. Y si el Reyno, siguiendo à su Rey Felipe III. admitiò los pactos, y Renuncia, y lo mismo à su Rey Felipe IV. el Reyno mismo (y sus Ciudades, Villas, y Lugares) siguiendo à su Rey Carlos II. admitiò la revocacion: y deseò, admitiò, reconocì, y jurò; admite, desea, reconoce, y jura millares de vezes por su Rey verdadero, legitimo, y señor natural à nuestro amabilissimo Felipe Quinto. Cuyas morales, y heroicas virtudes, y prendas personales, le hazen, para dicha nuestra, benemerito, no solo destos Reynos, sino de los de todo el Orbe Terrestre. Quien verdaderamente podrà negarlo, quando en los siete años de su Reynado tan repetidas experiencias deben dezirlo? Oye, aunque repetido de mi Soliloquio Latino, el vaticinio que alli refiero en el num. 200. del Criticon de Lorenço Gracian, impresso en romance desde el año de 1653. en la 3. part. cris. 10. §. *Hasta en el hablar*, En donde en el coloquio de aquellos dos personages que en su libro introduce, dize assi: *Estoy mirando si buelven à salir aquellos QUINTOS tan famosos, y plausibles en el Mundo: vn Don Fernando el Quinto, vn Carlos Quinto, y vn Pio Quinto. Oxalà que esso fuesse, y que saliesse vn DON FELIPE EL QUINTO EN ESPAÑA; y como que VENDRIA NACIDO! Qué gran Rey avia de ser! copiando en si todo el Valor, y el Saber de sus Passados. Nacido vino. Quan gran Rey, ya lo hemos experimentado.*

Toda cosa se dissuelve por las mismas causas porque nace. Assi lo dixo la regla Canonica en la 1. de reg. iur. *Omnis res per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur*. No ay cosa tan natural, como desatar qualquier cosa de aquel genero que se coligò; y por esso la obligacion de palabras, con palabras se quita, dixo la regla civil en la 35. del mismo tit.

Nihil tam naturale est, quam eo genere quidve dissolvere, quo colligatum est: idèdque verborum obligatio verbis tollitur. Si vna obligacion, o ley, sacando de su natural centro las leyes, las innova, y altera el curso de vna Sucession; otra ley posterior de igual autoridad, bolviendolas à su carrera, y natural origen, las renueva, y restituye à su antigua observancia. Si aquella de los señores Felipe Tercero, y Quarto Reyes: esta del Rey Carlos Segundo; y con tan gran diferencia, que aquella vulnera el derecho naturalmente transferido. Esta restituye el artificialmente vulnerado. Aquella perjudicial, y odiosa contra la esperança de los interessados. Esta favorable, y benigna para los excluidos. Dixe, que aquella vulneraba el derecho naturalmente transferido, *saltem in spe*, porque en materia de Mayorazgos (por serlo este Reyno) al inmediato Successor (como lo era, y es nuestro Felipe Quinto) se le transfere, no solo la posesion civil, sino la natural, por la autoridad de ley nuestra de Castilla, 45. de las que en la Ciudad de Toro hizieron los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel. Con que el derecho ya se le supone (desde el primer origen) al mayorazgo, la ley misma. Y assi diremos justamente, que hizo reversion à nuestro Rey, y señor Felipe Quinto este Reynado, mas que averle de nuevo adquirido, por lo que con Molina en la palabra *Reversio*, dixo el Alphabeto Juridico; *Reversio etiam fit eius, quod quis non habuit, dummodo in eo IVS IN SPE habuisset.* Y si como dize el adagio Español: *Al cabo de los años mil BVELVEN las aguas por dō solian ir*, Oy bolvieron en la renunciada Sucession mas breve, efectos del irregular desvío.

Y si la mente quieta, el fin honesto, y la sana intencion es la que en qualquier acto se ha de atender: *Non cum quo de supremis quis loquatur, sed in quem voluntatis intentio dirigitur*, que dixo Papiniano en la *Cum pater* 77. §. 26. ff. de leg. 2. No el sonido de las palabras, *Non sonum litterarum, aut syllabarum*; sino lo que el mismo sonido verdaderamente signifique, *Sed quod ipse sonus veraciter significet*, que nos advierte San Agustín en el *Trat. 102. in Ioan.* porque como nos enseña el Espiritu Santo en el *cap. 19. de los Proverbios.* El que solo sigue la corteza, y no la mente de las palabras, nada tendrá, por imprudente: *Qui tantum verba sectatur, nihil habebit: qui autem possessor est mentis, diligit animam suam, & cussos prudentia inveniet bona.* El fin, la mente, y la intencion en los pactos, y Renuncia mirò à fixar la incompatibilidad de los dos Reynos de Francia, y España en vn poseedor (que oy es fuera de la materia;) pero no à quitar la reciproca vnion de afecto, y mutuo cariño, y tan antiguo (aunque el poco leido lo ignore) entre estas dos Naciones, sus dos Reyes, y individuos vassallos; pues antes bien fue à fin de reforçarlas en su antiguo amor. Y mucho menos pudo mirar à excluir à las Reales personas de la sangre desta, y aquella Nacion junta en vn individuo de la futura contingente succession en esta, porque fuera, por odioso, repugnante, y el dia de

by en nosotros los Castellanos, y Españoles todos, mas que irreverente, declarado ya por nuestro Rey, y señor Carlos Segundo, à quien debèmos aun despues de muerto venerar mas finos.

Demàs, que à ninguna Nacion, como à la Francesa, ha debido España, y toda la Catholica Christiandad la conservacion de su Punto, y la manutencion de la Santa Fè de Jesu-Christo, verdadero Rey, Legislador, y Señor nuestro, como es notorio en las Historias: y el poderoso socorro de los Franceses, para librar à España de los Moros, que à toda prisa la estaban destrozando: y la Noble confederacion, por la qual los señores Carlos V. Rey de Francia, llamado el Sabio, y Enrique II. Rey de Castilla, juraron vna santa aliança entre si, no solo de Rey à Rey, y de Reyno à Reyno; pero tambien de hombre à hombre: de fuerte, que en qualquier parte que los Españoles se hallassen con los Franceses, estaban obligados à socorrerse, y defenderse como hermanos. No es esto à la letra lo que sucede en estos tiempos entre ambos Reyes, Abuelo, y Nieto? Columnas de la Christiandad Catholica Apostolica Romana (que Dios guarde para exàltacion de su Santa Fè Catholica, y defensa nuestra, Dios se lo pague;) y lo que debe ser entre vnos, y otros vasallos? y lo que es entre los de buen genio, y que verdaderamente son Christianos-Catholicos? Pues como alli fue la guerra con Moros, aqui es con Hereges, que son peores, por la similitud engañosa, y todas las demàs circunstancias. Y asì, con justa causa son por anthonamafia Christianìsimos los Reyes de Francia, y Catholicos los de España. Y por esto los Mahometanos lo primero que piden à su llamado Profeta Mahoma en sus Mezquitas, es, que ponga discordia entre estas dos Naciones, porque vnidas las voluntades de sus Reyes, y vasallos, temen, por tradicion que observan, que los destruyan, y se levanten con todo el Mundo; fixen, y radiquen en el la Santa Fè de nuestro Señor Jesu-Christo, como lo testifica el Doct. Carlos Garcia en el cap. 16. de su libro intitulado, *Oposicion, y Conjunction de los dos Luminares de la Tierra*, impresso el año de 1618. donde escribe, averfelo dicho en Constantinopla vn dia Viernes vn Moro anciano, y muy sabio; y yo refero en el num. 201. del Soliloquio.

Referir aplausos de nuestra España, serà notado de alabança propia. Ponderar proezas de la Nacion Francesa, es ponerle al maligno en ocasion de q̄ lo murmure por lisonja. Pero no por esto he de dexar de acordarle (el vea lo que haze) la restauracion de la Santa Iglesia de Toledo, debida à la gran Christiandad, y ardiente Catholico zelo de la señora Reyna nuestra Doña Constança, en quien para tan gloriosa accion parece, huvo de concurrir con alta providencia, lo Francesa por la Nacion, y lo Española por el Reynado, (circunstancias que tambien concurrían en el insigne Arçobispo D. Bernardo, que ayudò à la empresa) no aviendo podido esta señora tolerar, à fuer de Christianìsima Francesa, ingerta (permitanme dezirlo asì) en Catholica Española, por muger de nuestro Don Alonso el Sexto, el que los Moros se

lleuassen en los pactos; quando se restaurò Toledo, aquel Magnifico Templo Iglesia Cathedral, y escondido Tesoro de la Soberana Reyna de los Cielos, Reyna, Madre, y Abogada nuestra, en su Santa Imagen del Sagrario. Vea el curioso su Historia de nuestra Señora del Sagrario.

Buelvo al intento. La incompatibilidad de los dos Reynos en vna sola persona, paffe, pues oy no es desta materia la disputa; pero aunque fuesse, esso no turba el claro derecho de nuestro Felipe V. en el Reynado de España, siendo como es el señor Luis XIV. su Abuelo (que Dios guarde) Rey de Francia; y siguiendose los señores Delfin, Duque de Borgoña, y su Progenie, que ha dado muestras de ser muy dilatada, como tambien la de nuestro Rey, y señor Felipe V. sea Dios bendito, y alabado.

Llegase à esto ver, que aun las Capitulaciones mismas, y sus mismas palabras nos corroboran todo lo que queda dicho, de que la mente, el fin, y la intencion, fue la vnion de voluntades, y separacion de los Reynos; no el de la no succession, ò exheredacion. Capitularon, pues, el año de 1612. los señores Felipe Tercero, Rey de España, y Luis Decimotercio de Francia, de casar al señor Felipe Quarto, hijo de dicho señor Felipe Tercero, y Príncipe de España, con la señora Princesa de Francia Doña Isabel, hija de dicho señor Luis Decimotercio; y este señor Luis Decimotercio casar con la señora Infanta de España Doña Ana Mauricia, hija de dicho señor Felipe Tercero, y hermana del señor Felipe Quarto, como se contiene en dicha Ley de la Recopilacion, en el Titulo *De los Mayorazgos*, que es la 12. tit. 7. lib. 5. en que entran relacionando las solitas clausulas Christianas-Catholicas de los santos fines del Contrato, y Sacramento de los dos Matrimonios, y prosiguen assi: *Tassegurar mas la paz publica de la Christianidad*, (buelve los ojos à lo que nos ha pasado, y passa con los Principes Christianos, coligados con los Hereges: ò que dolor!) *y entre sus Magestades EL AMOR, Y HERMANDAD, QUE SE DESEA; y en consideracion de las dichas justas causas, que muestran, y persuaden la conveniencia de estos casamientos, mediante los quales, y con el favor, y gracia de Dios, se pueden esperar felices successos en gran bien, y aumento de la Fè Christiana* (esto es lo que el demonio siente, y lo que le abraza, y de esso nace el igniculo, ò fuegucillo, que el maldito ha introducido de discordia en los sencillos corazones de los Españoles, alimentados en él desde niños, de vnos à otros, sin conocer el origen,) *y beneficio comun* (prosigue) *de los Reynos, Subditos, y Vassallos de ambas Coronas: y por lo que importa al Estado publico, y conservacion de ellas, que siendo tan grandes, NO SE FVNTEN*, (yà vees el fin, la mente, y la intencion de la Renuncia) *y queden prevenidas las ocasiones, que podia aver de FVNTARSE, y en razon de la igualdad, y conveniencia, que se pretende, y otras justas razones, se assienta por pacto Convencional, que sus Magestades quieren tenga fuerça, y vigor de Ley establecida en favor de sus Reynos, y de la Causa publica de ellos, que la Serenissima Infan-*

va Doña Ana Mauricla, y los hijos que tuviere varones, y hembras, y los descendientes de ellos, y ellas, así primogenitos, como segundos, terceros, y quaternogenitos, y de allí adelante en qualquier grado, que se hallen para siempre jamás, no puedan suceder en los Reynos, Estados, y Señoríos de su Magestad Catholica, &c. Y luego prosigue la Renuncia que ha de hazer, y se dà por hecha de dicha señora Infanta: y como la confirma en Burgos, à 16. de Octubre de 1615. y como el de 1619. se insertò en la Recopilacion. Y trasladadas por estas, se hizieron las Capitulaciones de la señora Infanta Doña Maria Teresa para casar con el señor Rey de Francia Luis XIV. el año de 1659. (que no està en la Recopilacion, ni pueden, por ser posteriores al año de 1640.) Con lo qual, lo mas que podrá decirse, es, que el intento en la Renuncia mirò à que estos dos Reynados no se juntassen en vn solo poseedor. De que nace, que no se juntando, cessa todo. Y así, para què es tanto clamar: Daca la Renuncia, toma la Renuncia? Y acaso quien, ni quienes jamás la avrán leido, ni visto.

Ni haze el que està, ò no està jurada la Renuncia, y pactos, porque vltra de que los juramentos sirven mas para apretar el fudo de vna obligacion, que para formar su primer empeño, como se textúa en muchos Capítulos del Decreto, en la 22. *quest. 4.* el de estos pactos, y Renuncia cae sobre perjuizio de tercero, que no dispensa la nueva Decretal de la Santidad de Bonifacio Octavo, en el texto sabido de todos (*Cap. Quamvis pactum, de pactis, in 6.*) Quien, aunque permite Renuncias en comun en pactos dotalles (hasta allí prohibidas por las Leyes Civiles, como el mismo texto reconoce) y las dà validacion por el juramento; con todo esso, no quando redunde en detrimento de otro algun tercero. Así lo dize la Decretal misma: *Nec redundet in alterius detrimentum.* Y mas siendo el ocurrente en materia de Mayorazgo, y Mayorazgo de vn Reyno, y Reynos de España, en que no es suya de quien renuncia la Succession renunciada por sí, y sus Descendientes mismos, sino que es de los mismos Descendientes, como antes de aora quedò advertido. Cuyo caso con juramento, y sin juramento, no es el del cap. *Quamvis*, porque allí habla la Decretal, quando el Renunciante renuncia lo que es suyo, ò à lo menos lo que espera que pueda serlo; y demás de esso, no ser en detrimento de otro: *Nec redundet in alterius detrimentum.*

Y si el mas acre, y voluntario ingenio passa à ponderar de los pactos las palabras, que dizen: *La igualdad, y Conveniencia que se desea;* confieso, que mi cortedad no alcanza en què està esta igualdad, y esta Conveniencia. Porque si la igualdad dize relacion à la *Ley Salica*, que se dize excluye à las Hembras de la succession del Reynado de Francia; y que así como las Hembras no suceden en el Reynado de Francia, así tampoco sucedan las Hembras de Francia, aunque hijas de España, ellas, ni sus descendientes en el Reynado de España; y que essa es *La igualdad, y Conveniencia.*

cla: Digo lo primero (àzia mi) que no he visto autentica (esto que llamamos en Castilla, que haga fee) impresa, ni manuscrita la tal Ley Salica; mucho de vulgo dezir, *Ley Salica*, *Ley Salica*, esso si; pero sin mas fundamento. Lo que yo discurro es, que el uso comun la dize *Ley Salica* en singular, como acá en nuestra Castilla, *Ley de Partida*, *Ley Recopilada*, explicandose por el numero singular el plural de todas ellas. Lo que historial he investigado es (salva la verdad; porque en historias, cada vno escribe como quiere, y no es acto de entendimiento el disputarlas) que vnos dizen, tomò este nombre *Salica* de los Salios, Nacionales en Francia, que en nobleza, prudencia, y virtud se aventajaban à los Franceses de otros Pueblos. Otros, que por la sal, y recta razon con que se escribió. Otros, que de los Sabios Sacerdotes; esto es, de los generosos Varones Sabios, que intervinieron à su ordenamiento. Otros, que de la Tierra, llamada Salica: y que Pharamundo eligiò de los Sycambros quatro venerables Proceres, que estatuyeran Ley al Pueblo; cuyos nombres eran, Vlogasto, Lofogasto, Sologasto, y Visogasto. Y que sobre la que excluye à las Hembras, escribió Pyrrho despues de las Aurelianenses costumbres. Y que promiscuamente se dizen los individuos de esta Christianissima Nacion, *Franceses*, *Francos*, *Galos*, y *Salicos*.

Digo lo segundo, que si atendèmos à la autoridad del Texto Canonico (que es del Papa Innocencio Tercero) en el cap. *Dilecti filij de arbitris*, en las *Decretales*, hallamos hazerse alli mencion de obtener el Reynado de Francia, ù de los Francos (que es lo mismo) vna Hembra; y dize mas el texto, que la disputa que en èl se menciona, se comprometìo en la Reyna: *In A. Reginam Francorum*; y que segun la costumbre observada por Ley en aquellas partes de Francia, las Nobles, y Preceleses Hembras tienen Jurisdiccion ordinaria contra sus subditos: *Iuxta consuetudinem* (dize) *adoptatam, quæ pro lege observatur, in partibus Gallicanis, fœmina præcellentes in subditos suos ordinariam iurisdictionem habere noscuntur*. Y en el Cap. *Si quos igitur*, 47. en la 23. *quæst.* 4. (Texto del Derecho Canonico) leemos su Epigraphe, que dize: *Item Gregorius Brunichilde Regina Francorum: A Brunichilde Reyna de Francia*.

Y como quiera que sea, aya, ò no aya Ley Salica, que excluya las Hembras. Pregunto: En esta, que en las Capitulaciones, y Renuncia, se dize *Igualdad*, y *Conveniencia* (palabras literales de ella, en dicha Ley recopilada;) què conveniencia tiene España? Què otra mas, de que así como la Hembra de Francia no puede suceder en aquel Reynado de Francia; así tambien la Española casada en Francia (ni aun sus hijos varones) no pueda suceder en el de España? Niuguna otra tiene. Buelvo à preguntar: Y esta es conveniencia? No avrà quien tal diga, à fuer de ser Catholico-Christiano, porque se arrimaria à ser vn pesar del bien ageno. Si fuesse el que la Hembra de España pudiesse suceder en Francia, como

pue-

puede la de Francia suceder en España; y que así como es regular el Mayorazgo Reyno de España, lo fuese el de Francia, y se borrarse la Ley Salica, si la ay: Eſſo ſi que sería *Igualdad*, y *Conueniencia*, y reciproca utilidad de la Prole: Al texto (ponderale tu) en el Cap. final de *condit. appof.*

Há ſeñor! dirá la malicia (ò la humana politica, ò como tu la quiſier es llamar:) no es eſſo; ſino que, ſupueſto que las Hembras de aqui no pueden ſuceder alli, no puedan las de allá ſuceder acá: y que pues yo no tengo eſſe vtil, no lo tenga el otro. Y à ti ſigueſete algun perjuizio, ò detrimento, ni à España, el que vn Individuo de aquella Nacion Chriſtianíſſima (mayormente ſi es Varon, y tan Varonil como el que Dios nueſtro Señor por ſu infinita bondad nos ha traído, y tan colmado de virtudes, gracias à ſu Divina Mageſtad) ſuceda en eſte Reynado de España? No por cierto. Eſſo, pues, baſta, para que arreglandote à la Ley de Dios (que es la infalible) no ſolo no lo embaraces, pero antes bien lo ayudes.

Axioma vulgar es de Canoniſtas, Theologos, y Legiſtas el que: *Quod tibi non nocet, & alteri prodeſt, facere teneris*. En romance: *Lo que à ti no daña, y à otro aprovecha, debes hazerlo*. Y ſi no lo hazes, degeneras de Proximo. Que aun la vulgaridad tiene muy presente el adagio del Perro del Hortelano. Si te perjudicaſſe, vaya que no ſolo no lo hizieſſes, pero que lo eſtorvaſſes. Que buen texto, y no vulgar, la *Si cui*, 1. §. *Si ut*, 21. ff. de *aqua, & aqua pluvia*, cuyas palabras ſon: *Si aqua pluvia noceat; non, ſi non proſit*. En romance: *Si la agua de lluvia dañe; no, ſi no aproveche*. Y en la 2. §. *Quamquam*, te dize Paulo, que lo que al otro le puede aprovechar, y à ti no te daña, no ſe lo impidas: *Qui (agger) factus mihi quidem prodeſſe poteſt, ipſi verò nihil nociturus eſt*.

Si la Ley Salica no nos oprovecha, tampoco nos daña. Paciencia, y aya caridad, virtud contraria à la envidia. Deponiendo eſta, y tratando de introducirnos aquella, como tan caritativo, y tan Catholico nueſtro Rey, y ſeñor Carlos Segundo, revocò por ſu vltimo teſtamento, en que nos diò nueva Ley, la antigua de las Capitulaciones, y Renuncias de las dos ſeñoras Infantas, tia, y hermana, conformandose con los vniformes dictámenes de los mas Scientificos, para arreglarſe à la Ley del mejor Legislador, Chriſto-Jeſus, Rey, Dios, y Señor nueſtro. Y por eſſo España, à fuer de Catholica, ſe debe conformar, y ha conformado con ſu Santa Ley (preſcindo de tal, ò qual necio individuo) para deponer (y deponiendo) toda envidia, y la mas leve labe, y ocasion de ella; pues haſta las Leyes Civiles revocan, y quitan todo quanto tiene, ò puede tener el menor refabio. Por eſſo quitò Juſtiniano la ley *Fuſia Caninia*, la qual (dize) por ſer en alguna manera envidioſa, como impeditiva del bien de la libertad de los ſervos de otros, tuvo à bien el quitarla. El Epigraphe es: *De Lege Fuſia Caninia tollenda*. Y proſigue el parrayo: *Quam quaſi libertates impediendem, & quodammodo invidiam, tollerendam eſſe cenſuit*.

suimus. Que aun algunos la dixeron *Cantnia*, à *Cane*, que con lo que el no se vtiliza (como son las libertades) no se lo dexa lograr à otros.

Què diràs de la estraña clausula, que en las Capitulaciones excluye à la señora Infanta, en caso que tenga hijos de aquel matrimonio? pero la admite viuda, si no los tiene; con tal, que ò se buelva à España, ò casando segunda vez, sea con voluntad de Padre, y Hermano? Què, quando vees que no puede ser allí Madre, y Reyna todo junto? Y que siendo, como es, la Prole, vno de los tres bienes del matrimonio; la fecundidad, que es, como dixo vn discreto, el manantial de los Patrimonios, la quita los derechos del Nacimiento para no conseruarlos, sino es con la Esterilidad, que es la mayor desdicha de los Casamientos? Ya vees, que para salvar en la clausula tan estraño modo de concebir, no tienes otra cosa que responder, sino es, que el fin, la mente, intencion, y voluntad fue, porque no se juntasen ambos Reynos en vn solo poseedor, como así es literal de dicha Ley, y Capitulaciones, pues dize: Y para *Que no se junten* (que el *Para* viene desde el exordio, è introduccion dellas.) Pero responder, que fue porque la Prole, y Descendencia de aquel matrimonio, en bodas que con tanto gusto, y para perpetua vnion de amor, y cariño entre los Reyes, Reynos, y Vassallos, en enfalçamiento de la Catholica Christiandad, se veen (ò vieron) celebrar, quedasse destituida para siempre de suceder en lo que por natural, y possitivo Derecho la pudiera tocar? y esto en perjuizio de tan copiosa Descendencia, como en los futuros individuos se esperaba ver? y oy (bendito Dios) hemos logrado gozar? Esto no: porque fuera dàr antynomia, y contrariedad entre si, en las Capitulaciones mismas, y fuera vn *Anden*, y *tenganse*; Amor, y discordia; discordia, y amor: Amor, y exheredacion; Exheredacion, y amor: y fuera finalmente vn excitar el daño, donde se busca el remedio: que si el atajarlo, à qualquier Christiano le es forçoso en los señores Reyes se haze mas preciso, por lo que cauto previno la Santidad de Innocencio III. en el cap. 17. de accus. *Ne iniuriæ nascantur unde iura nascuntur.*

Què razon natural avrà tan torpe, que no alcance; ò tan torcida, que no conozca tan grande diferencia, como ser el fin de la vnion, y reciproco amor, y voluntad (y mas dirigido à la exaltacion de la Santa Fè Catholica) favorabilissimo; pero el de la exclusion, ò exheredacion, odioso, quanto excitativo de discordia. El del reciproco amor, muy del agrado de Dios, mayormente entre dos Reyes, Catholico el vno, y Christianissimo el otro; pero el de la exclusion, motivo de discordia, y desynion (que es en la que todo el Infierno està tan empeñado) muy del desagrado de su Divina Magestad, por quien los Reyes reynan, y por quien los Legisladores deciernen los Derechos, como nos enseña el Espiritu Santo en el cap. 8. de los Proverbios: *Per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt.*

Y què diràs (buelvo à dezir) si hazes memoria de la soberana Prole, y Descendencia, que las señoras Infantas de España han dado en los matri-

monios con los señores Reyes de Francia? Vna por muchas te he de acordar, que nadie ignora, por si à la buena memoria la ofuscare la mala voluntad:

La señora Infanta Doña Blanca, hija segunda de nuestro Rey de Castilla D. Alonso el Nono, por renombre, el Bueno (que ganò la Baralla de las Navas de Tolosa al Moro Miramamolin, y le matò docientos mil Moros, y le cautivò otros ciento y ochenta y cinco mil, con perdida de las vidas temporales de solos veinte y cinco Christianos.) Casò esta señora Infanta con el señor Rey de Francia Luis Octavo, año 1201. de cuyo matrimonio nació el señor Rey San Luis, Nono del nombre, Rey de Francia. Historia es vna, y otra tan verdadera, como referida, y colocada en el Breviario Romano, por donde rezan los Clerigos, en los dias 16. de Julio, y 25. de Agosto. Oye agora las palabras à la letra, con que aun mas eficazmente à nuestro intento prosigue Rodrigo Mendez Silva en su *Catalogo Real de España*, año de 1644. fol. 239. *Quedando (dize) Doña Blanca, por esta linea de los Duques de Vandoma, Duodezima Abuela materna de la Serenissima Infanta de España Doña MARIA TERESA (que Dios guarde.)* Y continuando la Genealogia, concluye el parrafo, diciendo: *De quien por sus raras virtudes quedó en Francia la costumbre de llamar à las Reynas viudas, BLANCAS, y MADRES.*

Pondera, pues, Esta señora Doña Maria Teresa es Abuela de nuestro Rey, y señor Felipe Quinto (que Dios guarde.) A esta señora, y à sus Descendientes: A los Descendientes de vn Rey Don Alonso el Nono de Castilla: A los Descendientes de vn San Luis el Nono de Francia: A los Descendientes de vna señora Doña Blanca, Infanta de Castilla, que educò, siendo Reyna Viuda, y Madre, à vn San Luis, su hijo, que quedó de edad de doze años, quando murió su Padre, y Tia carnal de vn Santo Rey Don Fernando, Tercero de Castilla, y Leon, nieto de los dos Alonsos; vno, el referido Nono de Castilla; otro, el Dezimo de Leon, à quienes sucediò en ambos Reynos: A vn D. Phelipe Quinto el Magnanimo, Descendiente por lineas rectas de todos estos Reyes, y Santos, sus heroycos Progenitores, à quien, para dicha nuestra, logramos Rey de España, y con la circunstancia de QUINTO: (Numero, que con igual proporcion participa del NONO, cogiendo à igual distancia los dos extremos de virtudes del Nono, en el Nono Alonso de Castilla, y el Nono San Luis de Francia, alternando el principio, y fin en cada vno, y por Tercero vn Don Fernando el Santo: que multiplicado por si mismo, coequa, y suma el mismo numero.) A los Descendientes (buelvo à dezir) de tales Heroes, dime: Como es dable, como es possible, que las dichas Capitulaciones, y Renuncias mirassen à excluirlos, y que fuesse esta su mente, su fin, y su intencion, del Mayorazgo Reyno de España? Que humano entendimiento podrá pensar tal, haziendo reflexion, que el diablo es quien sugiere, y insta à persuadirlo, por lo mal que le està al Infierno to-

do, el que reynen en España tan Christianos-Catholicos Herôes, Descendientes de tantos Heroes Catholicos- Christianos? Esto es lo que al demonio le abraza, y lo que le haze encenderse, y introducirse mas, y mas ardiente en los Hereges, y lo que el mismo à conjuros de la Santa Madre Iglesia ha confessado.

Esto es lo que quinze años ha, y desde entonces, en mis libros procurè ver, y lo en que aora se dexò, aunque con brevedad, la pluma llevar, infamada del afecto en repetir lo que, como articulo de fee humana, el dia de oy aun es delito el disputar (bueno para entonces) puesto que no podemos ya dexar de entender, que nuestro Rey, y señor Carlos Segundo no nos ha dexado que dudar, aviendolo decidido asì, con dictamen de los primeros Literatos del Mundo, segun que mi inutilidad, aqui en este rincón de Castilla la Vieja, casi ocho años antes, fundado en solida, quanto desapasionada Jurisprudencia, amando la verdad, avia llegado à concebir. Con lo qual, no ay que admirar, que quienes esta verdad no quieren conocer, nos den à los afectos, en grado imponderable, que fentir, mayormente quando por el Romano Pontifice, successor de San Pedro, Vicario de Christo en la Tierra, con repetición de actos practicos (que nadie ignora, y por esso omito el referirlos) lo hemos visto, y cada dia vemos corroborado à favor de nuestro Phelipe Quinto, como de Rey de las Españas, Rey, y señor nuestro, à quien con tan vivàs ansias deseò, y con tanto gozo admittió, reconociò, y jurò todo Legal Vassallo; admite, jura, desea, y reconoce millares de millares de vezes todo Leal.

Cuyo juramento à nadie le es licito, vna vez hecho, disputarle, dudarle, ni controvertirle, porque esso seria entrar la hoz en mies agena, y tan sagrada, como lo es la del Rey, y el Papa; en que tenèmos texto en el cuerpo del Derecho Canonico de la Santidad de Innocencio III. el cap. *Venerabilis*, 34. de *electione*, reservandolo para si su Santidad, y su autoridad Pontificia. Ponderense, pues, las consequencias que se infieren contra el que temerario vsurpa lo que el Papa, y su Silla Apostolica à su sagrado juicio tiene reservado. Las palabras con que concluye (que el texto es muy largo) son: *Nemo sana mentis ignorat ad nostrum iudicium pertinere.* Que juntas con las del Papa Clemente III. en el texto *in cap. Veritatis*, 14. de *iur. iur.* precisan à todos en todo tiempo, y sin tergiversacion, à la inviolable observancia del juramento de fidelidad: *Omni tempore teneantur absque tergiversatione aliqua fidelitèr observare.* De fuerte (dize) que debèmos guardar el juramento de fidelidad, y la fidelidad del juramento.

O que dos textos no vulgares! el cap. *De forma*; y siguiente, en el *Decreto*, 22. *quæst. 5.* que no transcribo, por ser largos. Vealos el Professor. El *Primero* reduce à seis cosas, las que ha de observar el que à su Rey, y señor jurò fidelidad: que son las que por otras frases dixo el señor Rey

Don

Don Alonso el Sabio en Castellano, en variedad de leyes de Partida; en la Segunda; desde el Título 12. hasta el 20. que puede leer el Romancista. Y todas van dirigidas à la suma fidelidad, y intenso amor, que el Vassallo ha de tener à su Rey, y señor, à quien ha jurado, *procurandole todo bien, y pro,* como dize la Partida: Y el Rey retribuyendo reciproco à su Vassallo.

Oye aora las penas Eclesiasticas, que pone el Segundo de los citados capitulos Canonicos (que es del señor San Agustin) contra los transgresores Seculares, y Eclesiasticos. Dize, pues, que si alguno quebranta el juramento de fidelidad, que hizo à su Rey, y señor, y trata de pervertirle el Reyno, maquinandole la muerte, ò ya en qualquier manera fraguando engaños; este tal, porque comete sacrilegio contra el Christo del Señor (que es el Rey) sea descomulgado con Anathema: sino es que se enmiende, dando digna satisfaccion de penitencia, como està establecido por el Synodo, dexando el mundo, retirandose à vn Monasterio, en donde haga penitencia todos los dias de su vida, para que al fin de ellos en la cercania de su muerte pueda recibir, y reciba la comunion en el Santissimo Sacramento de la Eucaristia. Pero al Obispo, Presbytero, Diacono, si cometieren este delito (ò què horrorosa lastima!) degradeseles.

Y para que no lo dudes, el latin es este: *Si quis Laicus iuramentum violando profanat, quod REGI & Domino suo iurat, & postea perversè & dolosè Regnum eius tractaverit, & in mortem ipsius aliquo machinamento insidiasur, quia sacrilegium peragit, in Christum Domini manum mittens, ANATHEMA SIT: nisi per dignam pœnitentiæ satisfacionem emendaverit, sicut constitutum est à Sancta Synodo, seculum relinquat, in Monasterium eat, & pœniteat omnibus diebus vitæ suæ. Verùm tamen communionem IN EXTREMA VITÆ SVÆ cum Eucharistia percipiat. Episcopus verò, Presbyter, Diaconus, si hoc crimen commisserit, DEGRADETVR.*

Esto es lo que desde quinze años à esta parte continuamente he dicho (cada cosa à su tiempo) en Zamora, y donde quiera que he estado: y lo mismo en Madrid, donde yo habitaba, quando se abrió el testamento de nuestro Rey, y señor Carlos Segundo, el año de 1700. (à la verdad, gozoso de ver acreditado mi dictamen) hasta que Personage (de quien el tiempo nos ha dicho, que no era de su agrado) me abatiò, faltandome à la palabra de muchas expresiones, y dexandome pobre, y en la calle; pero yo, por no caer en contraria tentacion à mi fidelidad, me desterrè à mi mismo, y me fui à mi Patria, Montaña de Burgos, Costas del Mar de Quatro Villas, San Vicente de la Barquera, en donde continuè exortando à lo mismo à mis Payfanos, que no lo necesitaban, porque su heredada Patriençe Nobleza se lo tenia muy acordado.

Esto me ha traído peregrinando desde entonces: porque aviendome tratado mal de salud la nativa Patria (que solo me criò en mi infancia) me restituí à esta Ciudad de Zamora desde el Octubre de 1704. Con que jus-

tanamente debo dezir, que apenas avrà acreedor de mejor derecho, y mas antiguo, à la conmisericacion que nos tiene à los que seguimos con tanta fatiga, como todos saben, la Carrera de las Letras, y à las honras, y favores, que à los que desta suerte las emplean, les promete Justiniano en la *Authentica Habita*, *Cod. de filius pro patre*. En donde con su Real benevolencia nos dize: Que si todos los que obran bien, son dignos de que la Regia Magestad los alabe, y ampare; con mayor razon à los que emplean su Ciencia, y su Literatura en informar à los subditos, Vassallos, en la obediencia à Dios, y al Rey, Ministro de su Divina Magestad, se les ha de atender con especial dileccion, y cariño: mayormente à los Professores de Jurisprudencia (asi lo dize el texto) y prosigue: Porque si desterrandose à si mismos por este amor, y empobreciendose, no les quedando mas caudal, que el de la ciencia, y esta empleandola desta suerte, no se les tiene lastima, y conmisericacion, y la Regia autoridad no los protege, y los honra; à quienes se les ha de tener, hórar, y proteger? No quisiera aver vulnerado el Latin en el periphrafi, ni que se me tuviera à ambicion (que no es de mi genio); si solo acertar à servir à Dios, y al Rey, mi amabilissimo Rey, y señor Felipe Quinto, y poder alentár à los que no saben Latin, ò no manejan la Jurisprudencia. Que sus Professores, tanto estamos en mayor obligacion de executar lo, quanto à nosotros anda mas galante el Texto en concederlo. Dize asi: *Omnibus quæ causa studiorum peregrinantur, ET MAXIME DIVINARVM, ATQVE SACRARVM LEGVM PROFESSORIBVS hoc nostra pietatis beneficium indulgemus, & c.* Y prosigue: *Dignum namque existimamus, ut cum omnes bona facientes, nostram laudem, & PROTECTIONEM omninò mereantur: Quorum scientia totus illustratur mundus, ET AD OBEDIENDVM DEO, ET NOBIS EIVS MINISTRIS, VITA SVBIECTORVM INFORMATVR: quadam SPECIALI DILECTIONE eos ab omni iniuria DEFENDAMVS. Quis enim eorum non misereatur, qui amore scientiæ (sea tambien el piadoso: Amore Regis) exules facti, de divitiis pauperes, semetipsos exinaniant, vitam suam multis periculis exponunt, & à vilissimis sepè hominibus (quod gravitèr ferendum est) corporales iniurias sine causa perferunt?* Conduce el la his omnibus vicem reddere debet del cap. *De forma*, 22. que st. 5. Y mejor la ley de Castilla del señor Rey D. Alonso el Sabio, la 2. tit. 10. Partida 2. Poniendo à cada vno en su lugar, qual le conviene por su linage, ò por su bondad, ò por su servicio, honrandolos (el Rey) de sus palabras: loando los buenos fechos que fizieron, en manera, que ganen por ende buena fama, ò buen prez: queriendo, que los otros lo razonen assi. E honrandolos, serà èl honrado por las honras de ellos. Perdona, Lector, la digresion, porque estoy verdaderamente muy dolorido; y en persuadir al amor, que debèmos tener à nuestro Rey, y señor Felipe Quinto, muy empeñado.

En la Primavera, y Verano del año pasado de 1706. que aqui en Zamora nos hallabamos en el mayor conflicto, amenazados del de las Minas,

Desde Ciudad Rodrigo, y Salamanca, debo dezir; que es quando con mas viva eficacia lo persuadia (sin duda, porque era quando la necesidad mas instaba) en Calles, Plazas, y Conversaciones; en que vnos à otros los Zamoranos (lealissimos, como es bien notorio) nos confortabamos. Y aunque pobre, y sin empleo, me mantuve aqui firme, y sin desamparar la Ciudad, con mi cavallo, y armas, à exemplo de los dos señores Obispos, de Murcia, y Calahorra, à quienes cõozco muchos años ha: aquel mi Concanonigõ Lectoral en esta Santa Iglesia, à quien tuve el acierto de votar en su Canonizado, siendo yo entonces, y bastantes años antes, Canonigo Doctoral: este mi contemporaneo (aunque Professor Theologo) y amigo en la Vniversidad de Valladolid. En que despues executaron la misma prevencion los demàs Eclesiasticos, y el Vicario Provisor, de orden del señor Obispo; y tambien los Canonigos, y Prebendados todos, de acuerdo de su Cabildo Cathedral.

A este fin de exortar, y confortar en la fidelidad debida à nuestro gran Monarca, Rey, y señor Felipe V. escrivi el Soliloquio Latino, que pasè à imprimir à Valladolid, con bastante mortificacion (que no pondero, pero Dios lo sabe) de cuerpo, y espiritu. Que en Noviembre del mismo año de 1706. puse con mi persona à los Reales pies de su Mag. que Dios guarde.

Este mi buen afecto procurè manifestar (bien que pobre) en el Donativo de los Eclesiasticos desta Ciudad. En que parti con su Magestad la renta annual de vn Beneficio Eclesiastico, que tengo. Que si corto beneficio, es porque el Beneficio es corto; pero es el vnico, y solo que tengo. Y no por esso dexa de ser intensamente grande mi buena voluntad, ya que no era el efecto, en el afecto, que favorece Ovidio (en el 4. de Pont.) diciendo:

Hæc facit ut veniat pauper quoque gratus ad aras,
Et placeat caelo non minus æna bove.

Aunque, aviendo exercitado variedad de Palestras Literarias, Civiles, y Canonicas, theoricas, y practicas en la Vniversidad, y Santas Iglesias Cathedralas (à que di principio en la Logica de edad de diez años; y en la Jurisprudencia de once) y obtenido honradas ocupaciones de Letras, sin medras, ni aumentos (y por esso verdaderamente ocupaciones) desde el tiempo referido tan abruptamente me veo arrinconado, pobre, sin empleo, y sin valedor toda mi vida, aplicando à mi mismo el *Pauper ego sum, & in laboribus à iuventute mea*, del Psal. 87. y la causal, *Quoniam non est qui adjuvet*, del 21. No por esso me he negado, niègo, ni negarè jamàs à dar de mano, y abandonar mi salud, honra, vida, y hacienda, y à mi mismo, y executar de mi motivo leal todo lo que discurriere ser en servicio de mi Rey, y señor Felipe V. à cuya Regia Persona, y Personalidad, aun prescindiendo de la Magestad Regia, ama mi cordial afecto con rendida, y humilde veneracion (no como aquellos, de quienes dixo quexoso Alexandro Magno, que todos eran amigos del Rey, pero de Alexandro ninguno, en que diò à entender, que el amor era à la Magestad, por el interes de la gratitud, no à la

persona;) pues àzia mi tengo hecho concepto, agitada la mēte con repetidas reflexiones, que entre defender à nuestro Felipe V. y nuestra Santa Fè Catholica Apostolica Romana, y nuestra Catholica Patria España en las ocurrentes concatenadas circunstancias, no ay medio Catholico Christiano, supuesto que quien defiende al Defensor de la Fè Catholica, que lo es nuestro Felipe V. Catholico Monarca, y Defensor de la Catholica Patria España, Reyno suyo, no ay duda que defiende à la Fè Catholica, y à la Patria España. Y lo mismo digo del que defiende al que defiende à su Magestad; y deste modo concatenandose las defensas; de suerte, que como lineas de fidelidad, vengán à parar al centro de amor à nuestro Felipe V. Rey, y señor nuestro. Porque si es tan verdadero, quanto de nadie ignorado, el que *Si vinco vincam te, à fortiori vincam te*, Esto es: Si venço al que te vence, es forçoso que te vença; assi tambien pariforme, si defiende al que te defiende, forçoso es que te defienda. Nuestro Felipe V. defiende la Religion Catholica, y la Patria. Luego el que defendiere à Felipe V. defiende à la Religion Catholica, y à la Patria: teniendo fee viua con lo que dize el Rey Profeta, *Psal. 83.* que es mejor eleccion abatido estar en la casa de su Dios, que habitar en los Tabernaculos de los pecadores; esto es, de los Enemigos; *Elegi abiectus esse in domo Dei mei, magis quàm habitare in tabernaculis peccatorum.* Y advierta el Romancista, que Tiendas de Campaña en Romance son Tabernaculos en Latin.

En Ea, pues, viva la Fè, viva nuestro Felipe V. tengamos fee: que como esta tengamos, no ay que dar cuidado, dize San Juan Chrysostomo, en la *Homil. 34.* de San Matheo: Dese de mano à la ambicion, pierdase la Hazienda, posponganse las conveniencias temporales, hasta perder la vida por la Fè: que guardando fee, aunque todo lo pierdas (ò Christiano-Catholico, leal Vassallo) todo lo recuperaràs con mayores ventajas, y mayor gloria. *Prater fidem (dize) cetera perdere non curas, sive pecunias, sive corpus, sive etiam vitam ipsam profunderè necesse sit. Fides enim caput est, & radix, qua servata, etiam si omnia perdas, omnia tamen rursum maiore cum gloria recuperabis.* Alienate con esta Esperança, Christiano, que te dà con Boca de Oro este verdadero Doctor, San Juan Chrysostomo.

O si para dicha nuestra, en logro de todas tres Theologales Virtudes, encendiessimos en nuestros coraçones vna intensa, sana, y reciproca caridad, como la Santa Madre Iglesia, para que no tengamos disculpa en que se nos olvide, nos lo acuerda todos los dias en la *Tercia* de las Horas Canonicas, diziendonos: *Flammescat igne charitas: accendat ardor proximos.*

Inflamense, enciendante los Castellanos, y Españoles todos, y cada vno, como otro San Lorenzo, Español nuestro, en amor de Dios, y su Santa Fè: como otro D. Miguèl Germàn, en cordial afecto al Rey nuestro señor Don Felipe V. (quien tan dignamente por sus morales, y heroicas virtudes, y prendas personales, lo merece) dando la Vida por la Ley, por el Rey, y

por la Patria; para que vnos, y otros en esta conserven, y aumenten, adquieran, y ganen la Nobleza temporal para si, y sus Descendientes; y en la otra, la Eterna, que es la verdadera, para sus almas, lograndola en la Bienaventurança con eternidades de Gloria, à la qual, patrocinados de la intercession de nuestra Señora del Carmen (cuya devocion he votado desde muy niño, con el refugio deste Titulo) nos lleve su Preciofissimo Hijo Jesu-Christo Señor nuestro, Dios, y Hombre verdadero, que con el Padre, y el Espíritu Santo, vive, y reyna Rey de los reyes, y Señor de los señores, por todos los siglos de los siglos, Amen Jesus. DIXI.

Zamora, y Abril 21. de 1707.



